

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 336 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 09 AGO 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7356-2021, incoado por el señor Celso Canales Mamani, sobre expedición de Certificado Negativo de zona catastrada, respecto del predio denominado "Lote N° 1" (Parcela N° 53-B), ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el Informe Técnico Legal N° 060-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

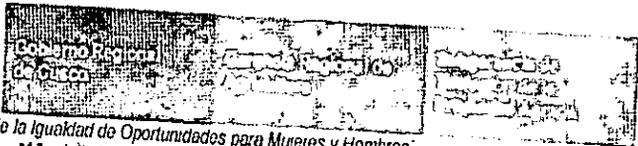
Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7356-2021, el señor Celso Canales Mamani, solicita otorgamiento de Certificado Negativo de Zona Catastrada, del predio denominado "Lote N° 1" (PARCELA N° 53-B), ubicado en el sector Media Luna y Anexo Santa María y Santo Dominguyoc, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 273-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, se informa que, el plano y la memoria descriptiva, indica en la colindancia Sur, es canal de riego y camino carrozable, sin embargo en las imágenes del contraste se aprecia que el predio no tiene la colindancia indicada en el plano, lo cual se tendría que verificar en la inspección de campo, concluyendo que, se debe realizar una inspección de campo con la finalidad de descartar los supuestos de improcedencia; tal y como lo establece la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MIDAGRI, lo que se comunicó al administrado mediante la carta N° 1765-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, en fecha 14 de noviembre del 2022, se realizó la inspección de campo en el predio materia de solicitud, en presencia del administrado Celso Canales Mamani, en el que se informó sobre el procedimiento solicitado y la respectiva adecuación a la Ley 31145, y lo establecido en su Reglamento, para posteriormente verificar la explotación económica del predio, llegando a la conclusión de que el predio no cuenta con explotación económica agrícola; asimismo se verificó que actualmente en el predio se viene construyendo cerco de material noble, con columnas en todo alrededor del predio, así como se advirtió instalación de zapatas, y superficie nivelada para construcción, tal y como se advierte en las fotos contenidas en el expediente administrativo N° 7356-2021;

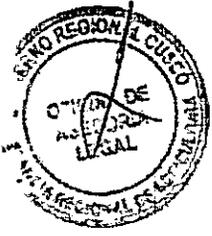
Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

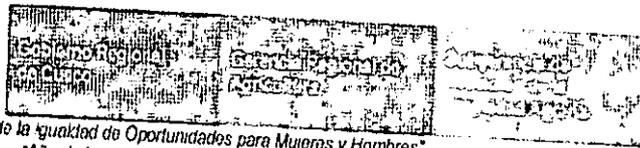
Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, el expediente administrativo N° 7356-2021, se evaluó en vigencia de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MIDAGRI, y el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, sin embargo esta normativa fue derogado mediante la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de Gobiernos Regionales, y estableciendo en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, que "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia"; en ese contexto se debe señalar que, el procedimiento de expedición de Certificado Negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, ya no ha sido recogido como tal en el Reglamento de la Ley N° 31145; teniendo en su reemplazo el "Servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas";



Que, teniendo en consideración lo indicado en el párrafo precedente, se debe señalar que, al no existir como tal el procedimiento de expedición de Certificado Negativo de zona catastrada, en la normatividad vigente; es decir el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el procedimiento antes descrito se debe adecuar al servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, sin embargo se debe indicar lo establecido en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, referido a los casos de improcedencia, señalando textualmente lo siguiente: "La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal", lo que igualmente se establecía en los casos de improcedencia en la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MIDAGRI, Lineamientos para la Ejecución de los procedimientos derivados de la actividad catastral;

Que, en ese contexto, tal y como se advierte en el Acta de Inspección, respecto de la diligencia de campo realizada en fecha 14 de noviembre del 2022, y en las fotos contenidas en el expediente administrativo, en el predio materia de solicitud, no se aprecia actividad agrícola alguna, asimismo se verifico que actualmente en el predio se viene construyendo cerco de material noble con columnas en todo alrededor del predio, así como se advirtió instalación de zapatas, y superficie nivelada para construcción; con lo que el predio tiene uso distinto al agropecuario, lo cual se encontraría dentro de los casos de improcedencia establecidos en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, lo que también se establecía en la Resolución Ministerial N° 085-2020-MIDAGRI - Lineamientos para la Ejecución de los procedimientos derivados de la actividad catastral; razón por lo cual lo peticionado por el administrado Celso Canales



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Mamani, mediante expediente administrativo N° 7356-2021, debe declararse improcedente, por lo informado en los párrafos precedentes;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la expedición de Certificado Negativo de zona catastrada, peticionado por el señor Celso Canales Mamani, entendiéndose que este procedimiento es adecuado al servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral con fines de Inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral de predios rurales inscritos en zonas no catastradas, respecto del predio denominado "Lote N° 1" (Parcela N° 53-B), ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N° 7356-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
 Mgt. Mg. Henry Sanabria Villalva
 GERENTE REGIONAL



Archivo.
 HSV/NQCH/cash.

Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
 Central Telefónica: (084) 581300 anexo 313
 www.geragricusco.gob.pe